

esta acordado en expedición, en cuyo sequito
no puede espimirse á los conyules de que se
trata de la responsabilidad que puede
haber, como Jiaadores, en por lo tanto que
de contenerse hayan perdido tal carácter,
pues si bien se ha expedido por el Gov. D. Ben-
sente carta de pago por corruptito á favor
del recaudado recaudador, (con fecha posterior á la
presentacion del asunto de Pedro Nuñez Ruben) esto
debe considerarse como una ofiividad de dicho
Gov. porque en la aprobacion de dicha cuenta
justificada (hablando con la debida consideracion)
no está dentro del artículo de sus atribuciones, y por
consequente no puede constituir una orden legal.

7/

7/

Consporo se han presentado á esta corpora-
cion los expedientes ejecutivos prevenidos en la instruc-
cion del ramo para hacer declaracion de Jallidos;
y sin embargo han sido de ambos tales en una de las
ultima sesiones del mes de Junio proximo para-
do, sin mas antecedentes que una lista precunta-
da por el recaudador, y esto apesar de no tratarse
de una cantidad exigua sino de sesenta y cinco
pesos, pues asciende á mil novecientos doce pesos veintiocho
centimos, sin tener en cuenta los perjuicios que
se irroga á los contribuyentes con tan injustificada
declaracion, y que al hacerse se obra arbitraria-
mente contrariando preceptos legales con perjuicio
de terceros, por lo que soy de opinion debe acordarse
se la nulidad de repetida declaracion é ingresos
en las arcas municipales para la inversion que corres-
ponde por el Recaudador D. Ignacio Perez
Pacheco, previniendo contra lo que con manifiesta
infraccion de la ley admitieron la lista de Jallidos
y lo que lo declararon tales por tan censurable ma-
nera, pasando la oportuna certificacion tanto
de culpa al Gov. Gobernador civil de la provincia

